



Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegada constancia de la notificación a los demandados, quienes una vez vencido el termino de notificación guardaron silencio. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, abril 30 de 2024.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaría

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 367

Asunto: Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A Nit. 860.002.964-4
Demandados: TF CONFECCION TEXTIL S.A.S Nit. 900764805-5
STHEPANIE ORTEGA SANCHEZ C. C. No. 1094926177
Radicación: 76-497-40-89-001-**2024-00044-00**

En los términos del informe de secretaría que antecede, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del Juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de Ley, toda vez que el título valor contenido en el pagaré No. 9007648055 que respalda la obligación 7556220430646, suscrito el 21 de julio de 2022, para ser cancelado el 06 de febrero de 2024, presentado por el apoderado judicial de Banco de Bogotá, como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el artículo 671 ibidem, de modo que, como tan pronto fue notificado el demandado de manera personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, este guardo silencio, no

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, Teléfono: 300 180 0807
Celular y WhatsApp 318 580 1212
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago Ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 0151 fechado el 23 de febrero del año 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MTE (\$1.763.750)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: LIQUIDAR el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUO AUTO NO. 367 DEL 30/04/2024

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, Teléfono: 300 180 0807
Celular y WhatsApp 318 580 1212
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Alvaro Trochez Rosales
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5837054a68ef00198ecfe8c40072cfbbbc528a08a50d5b20626c9ffe3241b1**

Documento generado en 30/04/2024 03:21:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>